

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo Distrital 003 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a practicar visita con ocasión de la solicitud de viabilidad ambiental presentada por la empresa Comunicaciones Celular S. A. Comcel S. A.

Que el Decreto 0424 de 2003, en su artículo 1°, numeral 1°, dispone, que “no se permite la localización de antenas en lotes ubicados en zonas donde el uso principal sea residencial. En estas zonas solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares”. En el artículo 4°, establece que “en caso de localización de antenas en las azoteas o placas de cubiertas de edificios se debe prever un retiro de 2.00 metros mínimos con respecto de los bordes de terraza, azotea o cubierta del último piso”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.577-17/06/2014, recibido en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se acoge en todas sus partes y se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

“(..)

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

DIRECCIÓN: *En el predio urbano ubicado en la Calle San Antonio No. 25-127 Getsemaní, de la ciudad de Cartagena, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.*

INSTALACIÓN: *Soporte metálico con varilla de cobre y guaya en acero inoxidable RF; Azimut de 220°; al igual que soportes tubulares, acero A-572 Grado 50 para perfiles tipo L y A36 para lámina; y los equipos de soporte complementarios, consistente en los gabinetes de equipos de GSM.*

ALTURA DE LA ANTENA: *4,00 m de altura.*

ALTURA DESDE EL PISO: *12,00 m de altura.*

CUBRIMIENTO: *Mejorar la señal GSM en esta zona de la ciudad.*

UBICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:

De acuerdo a los estudios elaborados por COMCEL, el proyecto contempla la construcción de una infraestructura civil y eléctrica de una estación base de telefonía celular, acorde a los elementos estructurales, correspondientes a los soportes y equipos para antenas.

Para la evaluación se siguieron los requisitos y normas de la ley 400 de 1997, y Decreto Reglamentario 33 de 1998; y ley 1229 de 2008 (CÓDIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES NSR-2010)

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Análisis de resultados:

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de las antenas sobre mástiles. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

Impacto Atmosférico: No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizarán obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.

Impacto sobre el Agua: No se generará ningún tipo de impacto, ya que el proyecto no alterará las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejan líquidos en el funcionamiento de la estructura.

Impacto sobre el componente socioeconómico: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de conectividad, provocando el mejoramiento de las comunicaciones en la zona, con los beneficios que esto acarrea en las oportunidades de mejora en los servicios públicos y la satisfacción del turismo y las repercusiones para el empleo y la demanda de servicios temporales.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: **Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.**

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar o perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: **Dado que la construcción consiste básicamente en un proceso de instalación, se generará un mínimo de materiales que impliquen manejo de escombros; en todo caso, se ha previsto un plan de apoyo para su retiro, el cual se realizará a través de un contratista con experiencia en este tipo de construcciones y manejos, COMCEL se compromete a hacer cumplir contractualmente los parámetros óptimos de limpieza y mantenimientos requeridos para este tipo de construcciones.**

Manejo de Materiales durante la Construcción: Los sobrantes que se generen, o en el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afuera de la

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

obra, este no permanecerá por más de 24 horas en el espacio públicos; y a su retiro, se prevé que puedan ser reutilizados de varias formas:

Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se dispondrá de un sitio dentro del predio en donde se colocarán en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generarán aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.

Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

Lesiones: *En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.*

Incendios: *En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.*

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

5. OBSERVACIONES:

De los estudios del Ministerio de Comunicaciones se encontró que las estaciones celulares están entre 500 y 4000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente para la radiación. La telefonía móvil celular no interfiere ni afecta a los electrodomésticos. Las frecuencias que utiliza la telefonía móvil celular son completamente diferentes a las de todos los

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

electrodomésticos, por lo cual no causan ningún tipo de interferencia ni afectan su normal funcionamiento.

Además, la Telefonía Móvil Celular no afecta la salud como lo indica el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, los campos electromagnéticos emitidos por la Telefonía Móvil Celular cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Las estructuras donde se colocan las antenas, no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta a la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El Ministerio de Protección Social emitió los siguientes Conceptos:

- “Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud (...)” (Ministerio de la Protección Social. Concepto del 17 de Dic de 2003)
- “Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de Telefonía Móvil Celular, está dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud.” (Ministerio de Comunicaciones. Concepto del 12 de Sept. de 2005).

1.- El concepto del MAVDT 42262 de 2006 (Hoy MADS), mediante el cual resuelve Derecho de Petición, establece :

“En materia ambiental la instalación de antenas de telecomunicaciones no requiere de la obtención previa de licencias, permisos u otros tipos de autorizaciones, salvo:

- Que se pretendan instalar en áreas del sistema de parques nacionales naturales, en cuyo caso requerirá de la obtención previa de una licencia ambiental ante este Ministerio, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 0500 de 2006.
- Si eventualmente, se requiere de un permiso de aprovechamiento forestal único (hoy permiso especial¹) en un área considerada como reserva forestal nacional, previamente a iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la CAR respectiva, se deberá solicitar la sustracción parcial de dicha área de reserva ante este Ministerio, siempre y cuando la actividad sea considerada de utilidad pública e interés social, conforme lo dispone el artículo 210 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto ley 2811 de 1974, art. 15 Ley 1021 de 2006.). De igual forma deberá procederse de tratarse de reserva forestal regional, en cuyo caso, el trámite antes citado deberá surtirse ante la respectiva Corporación Autónoma Regional. En los casos antes citados, deberá efectuarse la evaluación ambiental y jurídica respectiva a fin de determinar la viabilidad o no de autorizar dicha actividad
- Que para la instalación de la antena, se requiera del uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural renovable, por ejemplo aprovechamiento forestal, para lo cual de manera previa se deberá tramitar y obtener ante la corporación autónoma regional (CAR) con jurisdicción en dicha área, el correspondiente permiso, concesión o autorización para ese efecto”.

“En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Así mismo, en los casos en que haya lugar, deberá precederse a la obtención de la respectiva licencia urbanística, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0564 de 2006.

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

Por otro lado, es importante destacar que el gobierno nacional en virtud de un trabajo adelantado por este Ministerio conjuntamente con el Ministerio de Comunicaciones y el de la Protección Social expidió el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones".

Así mismo en lo referente a la salud humana el MAVDT, en el mismo concepto manifiesta: "Finalmente dado que usted señala preocupación por las posibles afectaciones a la salud humana como consecuencia de las radiaciones que emanan de este tipo de instalaciones y dado que este Ministerio carece de competencia sobre la materia, procederemos a remitir copia de su derecho de petición al Ministerio de la Protección Social para lo pertinente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo"

6. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la evaluación y los conceptos del Ministerio de Protección Social, el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 y toda la normatividad ambiental a que tienen obligación, se emite el siguiente Concepto Técnico:

1.- El Presente Proyecto para la Instalación de una Antena de Telefonía Celular, no está contemplado en el Decreto 2820 de 2010, por lo que no requiere de Licencia Ambiental.

2.- La instalación de Antenas celulares no genera ningún tipo de afectación Ambiental que pudiera afectar el entorno ambiental circundante, por lo que no existe normatividad sobre este tema, distinto del debido manejo adecuado de los elementos y residuos de la Construcción, en concordancia con la resolución 0541 de 1994.

3.- Debido a que el proyecto está enmarcado dentro de la legislación y los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas, Decreto 195 de 2005 y Resolución N° 001645 de Julio 29 de 2005 emanada del Ministerio de Comunicaciones, es Viable conceder Autorización Ambiental, necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera V apoderado de COMCEL S.A.

4.- COMCEL S.A., previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas que sean necesarios.

5.- COMCEL S.A debe cumplir además, con:

Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades de instalación de la Antena:

a.- **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- **Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- **Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- **Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de **UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL pesos (\$ 1.511.396) m/cte.** correspondientes a la evaluación del Documento presentado para el Montaje de la Estación base de telefonía celular, **CAR**

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

GETSEMANÍ 2 OPCION 2 ubicado en la Calle San Antonio No. 25-127 en Cartagena de Indias D.T. y C. barrio el Getsemaní. Y la Visita Técnica al lugar de instalación.

Que atendiendo el Concepto Técnico N° 577-17/06/2014, y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá adoptar dicho concepto y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el concepto técnico N° 577-17/06/2014 para la instalación de una antena tipo Kit Portátil de la empresa Comcel S.A, en el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio Getsemaní, Calle San Antonio N° 25-127, en Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se expide con base en el concepto técnico N° 577-17/06/2014, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado tramitar los permisos pertinentes ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A, deberá requerir, tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades en las áreas:

- a. **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b. **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
- c. **Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.
- d. **Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
- e. **Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Que el documento de Control Ambiental que se evaluó en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas y el Concepto Técnico No. 577-17/06/2014, el cual se acoge en todas sus apartes en el presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 260

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: La empresa Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente al representante legal de Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A. o a su representante legalmente constituido, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Cartagena de Indias, a los 01-07-2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY

Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA_ Cartagena

Rev. **Aroldo Coneo Cárdenas**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **Virgilio Madero Quejada**
Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena